

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de abril de dos mil veintidos

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2018-00385-00.

No se accede a requerir al pagador del demandado toda vez que actualmente se encuentra realizando consignaciones en la cuenta del Despacho, producto del embargo decretado. No obstante, la parte demandante podrá allegar el comprobante de entrega del correo electrónico por medio del cual puso en conocimiento de la medida a la referida empresa (fechado el 06/10/2021), con el fin de indagar los motivos por los cuales tardaron en el cumplimiento de lo ordenado en el oficio de embargo.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co _____ La secretaria
